Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 y del Colegio de Jueces de Rosario, provincia de Santa Fe, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Daniel Alfonso B quien acordó la compra de un motor de automóvil ofrecido a la venta por un usuario de la red social "Facebook", el cual abonó y sin embargo nunca recibió, ni obtuvo respuesta a sus reclamos al vendedor.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el domicilio de la titular del servicio de internet donde impactó la IP (*Internet Protocol*) desde la que se creó la cuenta virtual a la que fueron destinados los fondos se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que el acto de disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en jurisdicción del declinante, quien además no habría contemplado la hipótesis de que la cuenta de destino no estaría siendo utilizada por quien la generó.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a la cuenta señalada por la instrucción -máxime cuando se trataría de una billetera virtual- si fue utilizado o nuevamente transmitido a otras entidades, así como tampoco se solicitó información a la prestadora de telefonía celular respecto de las antenas en las que habría impactado el número utilizado para pergeñar el engaño (cuyo código de área corresponde a esta ciudad), ni tampoco se profundizó la investigación sobre los IP (*Internet Protocol*) desde los que el autor habría gestionado sus usuarios de la red social y de la cuenta digital, no siendo dirimente a ese fin la información relacionada con el lugar en el que fue creada con dos años de anterioridad al hecho investigado, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 16:55:36